



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.2 RIBEIRA

RÚA BARBANZA-ESQUINA MARIÑO DE RIVERA TLF: [REDACTED]
Teléfono: [REDACTED] (PENAL) Fax: [REDACTED]
Equipo/usuario: [REDACTED]
Modelo: [REDACTED]

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000698 /2017

N.I.G.: [REDACTED]
Delito/Delito Leve: ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN
Denunciante/Querellante: [REDACTED]
Procurador/a:
Abogado:
Contra: JOSE ENRIQUE A [REDACTED] G [REDACTED]
Procurador/a: ROBERTO CARLOS PIÑEIRO OUTEIRAL
Abogado: JOSE RAMON JUANATEY NIETO

AUTO

En RIBEIRA, a veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

HECHOS

PRIMERO.- Las presentes Diligencias Previas nº 698/17 se incoaron en virtud de atestado de 29 de diciembre de 2017, contra D. JOSE ENRIQUE A [REDACTED] G [REDACTED].

SEGUNDO.- Habiéndose practicado cuantas diligencias se estimaron necesarias para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos, de las personas que en ellos tuvieron participación, así como del órgano competente para el enjuiciamiento.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 779.1.4 de la LECrim que practicadas sin demora las diligencias pertinentes, el Juez adoptará mediante Auto alguna de las siguientes resoluciones: Si el hecho constituyera delito comprendido en el Art. 757, seguirá el procedimiento ordenado en el capítulo siguiente. Esta decisión, que contendrá la determinación de los hechos punibles y la identificación de la persona a la que se le imputan, no podrá adoptarse sin haber tomado declaración a aquélla en los términos previstos en el artículo 775.

SEGUNDO.- De las diligencias practicadas se desprende D. JOSE ENRIQUE A [REDACTED] G [REDACTED] asaltó a D.ª [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el pasado 25 de diciembre de 2017 en torno a las 22:30 horas, cuando ésta circulaba por la vía pública y se dirigía hacia un local de hostelería donde iba a encontrarse con su pareja y amigos.

De la prolífica declaración de la víctima se extrae que cuando la víctima caminaba por la Rua Vao de la localidad de Boiro con su terminal móvil en la mano en una zona de poca luminosidad, vio un vehículo que circulaba en dirección contraria a ella hasta que paró y volvió a pasar marcha atrás. La declarante continuó caminando y en un momento dado vio en la esquina de la calle con Rua Cruceiro al vehículo gris parado y con un varón, el Sr. A■■■■■, apoyado en el exterior. De forma súbita el investigado se dirigió a ella diciéndole "dame el móvil", rodeándola con el brazo mientras le amenazaba con un objeto punzante. Seguidamente el investigado le reiteró que le diera el móvil que necesitaba dinero, si bien la víctima le ofreció dinero negándose a entregar el terminal por temor a quedarse incomunicada. Tras ello, el Sr. A■■■■■ G■■■ insistió en que le entregase el móvil y que entrara en el vehículo de forma insistente.

En consonancia con el audio grabado involuntariamente por la víctima en ese instante y unido a las actuaciones, la víctima relató que ante su negativa a entregar el móvil o introducirse en el vehículo, el Sr. A■■■■■ fingió ser todo una broma, intentando tranquilizarla y preguntándole si era ■■■■■. Mientras la Sra. ■■■■■ se alejaba sin perder de vista al investigado, observó la matrícula del vehículo del investigado, momento en el que el Sr. A■■■■■ se abalanzó sobre ella y la empujó para introducirla en el maletero. La víctima desde el interior, pero con las piernas en el exterior, pedía auxilio mientras se resistía cuando el Sr. A■■■■■ empujaba sus piernas con la finalidad de cerrar el maletero con ella en su interior. Durante este forcejeo, el investigado amenazaba a la víctima con clavarle el objeto punzante sino dejaba de pedir auxilio y no le daba el terminal móvil. En ese momento la víctima se ofreció a enseñarle el DNI como medio de distracción del agresor, cuando se percató de la presencia de dos varones y reanudó sus gritos pidiendo auxilio y refiriendo que estaban intentando secuestrarla y que tenía un cuchillo.

Tal y como expusieron de forma coincidente, D. ■■■■■ ■■■■■ y D. ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■, cuando circulaban por la Rua Vao vieron a una mujer y un hombre forcejeando en la parte trasera de un vehículo con el maletero abierto, momento en el que tras escuchar las peticiones de auxilio de la víctima se acercaron hacia el coche del investigado. Seguidamente, D.ª ■■■■■ aprovechó la ocasión para



zafarse de su agresor y huir ir hacia los chicos, y el Sr. A [REDACTED] al percatarse de la presencia de los testigos cerró el maletero y huyó del lugar.

El relato de víctima y testigos en relación con la participación de D. Jose Enrique A [REDACTED] se vio igualmente corroborado por la identificación sin género de dudas del investigado, así como de su vehículo [REDACTED] [REDACTED], y las lesiones objetivadas de la víctima en brazos y piernas que coincide con el mecanismo lesional descrito por D.^a [REDACTED]

Ante el discurrir de los hechos y a fin de determinar los indicios de la voluntad subjetiva del investigado, ha de ponerse en relieve la cinta adhesiva tipo carroceros encontrada por la fuerza policial en su vehículo, una brida de plástico de color negro, una palanqueta, así como el detalle referido por la víctima de que en el maletero había extendida una manta/sábana.

Igualmente ha de conectarse los presentes hechos con las Diligencias llevadas a cabo por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 del presente juzgado seguidas contra D. Jose Enrique A [REDACTED] por la desaparición y fallecimiento de D.^a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], así como las Diligencias en curso en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº2 de Noia por un presunto delito contra la integridad sexual.

Del propio relato de los hechos se infiere que la voluntad del Sr. A [REDACTED] no iba dirigida al ánimo de lucro de sustraer los bienes ajenos de la víctima, dado que tanto de sus actos como de sus expresiones verbales la finalidad inicial pretendida es dejar ilocalizada a la víctima e introducirla en el maletero de su vehículo, no aceptando el dinero ofrecido por la víctima. Habida cuenta de que D.^a [REDACTED] o su familia carecen de riqueza económica conocida que justifique un ánimo de lucro, ni conexión que permita inferir una voluntad condicional en la detención ilegal o secuestro, se refleja una clara voluntad del Sr. A [REDACTED] de atentar contra la integridad sexual de D.^a [REDACTED] [REDACTED], en conexión con el propio modus operandi reflejado en las Diligencias Previas seguidas por el juzgado nº1 de este partido judicial en relación con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

El análisis de las circunstancias y elementos que rodean el caso conducen al sólido indicio de que la finalidad del móvil en el actuar del Sr. A [REDACTED] va más allá del simple robo, ya que los

indicios dirigen hacia una voluntad clara de detención ilegal como instrumento de una posterior agresión sexual.

Por todo lo expuesto, existen indicios racionales para imputar, con la provisionalidad propia del momento procesal en el que nos hallamos, a D. JOSE ENRIQUE A [REDACTED] G [REDACTED] unos hechos punibles constitutivos de un delito de agresión sexual del Artículo 178 del Código Penal en concurso medial con un delito de detención ilegal del Artículo 163 del Código Penal, ambos en grado de tentativa; en conexión todo ello con la interpretación que siguen entre otras la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 2016.

TERCERO.- Los hechos anteriormente relatados pudieran ser constitutivos de un delito de agresión sexual del Artículo 178 del Código Penal en concurso medial con un delito de detención ilegal del Artículo 163 del Código Penal, ambos en grado de tentativa, de los que resulta como presunto responsable D. JOSE ENRIQUE A [REDACTED] G [REDACTED]. Por lo que, encontrándose dicho delito comprendido dentro del ámbito de aplicación de los Arts. 14.3 y 779.1º, regla 4ª, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede seguir los trámites que establece el Libro IV, Título II, Capítulo IV de dicha Ley Procesal (Artículos 780 y siguientes) para el Procedimiento Abreviado.

En atención a lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, paso a dictar la siguiente,

PARTE DISPOSITIVA

CONTINÚESE LA TRAMITACIÓN DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS PREVIAS por los trámites del PROCEDIMIENTO ABREVIADO, por si los hechos imputados a D. JOSE ENRIQUE A [REDACTED] G [REDACTED] fueren constitutivos de un delito de agresión sexual del Artículo 178 del Código Penal en concurso medial con un delito de detención ilegal del Artículo 163 del Código Penal, ambos en grado de tentativa.

A cuyo efecto DESE TRASLADO AL MINISTERIO FISCAL, y en su caso, a las ACUSACIONES PARTICULARES PERSONADAS, a fin de que en el plazo común de 10 días, formulen escrito de acusación, solicitando la apertura del juicio oral en la forma prescrita por la ley o bien el sobreseimiento de la causa, sin perjuicio de que puedan solicitar



excepcionalmente la práctica de las diligencias complementarias que consideren imprescindibles para formular la acusación.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas advirtiéndole que contra la misma puede interponerse **RECURSO DE REFORMA** y subsidiario de APELACIÓN dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación o **RECURSO DE APELACIÓN** dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a su notificación.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

Así lo acuerda, manda y firma D. ELENA GARCIA DIEZ, JUEZ del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2 DE RIBEIRA y su partido.- Doy fe.